

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **341**  
Rad. 76 520 3103 004 2023 00054 00  
Verbal RCE

Revisada nuevamente la presente demanda para proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual presentada mediante apoderada judicial por WILLIAM SAAVEDRA NUÑEZ contra JEFFERSON ANDREY CASTAÑO ARANDA, DON POLLO S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A., JEFFERSON GONZÁLEZ ANGULO, EXPRESO TREJOS LTDA, ESPECIALES ALFEREZ REAL LTDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., se encuentra que la misma luego de subsanados los errores percatados cumple con los requisitos formales previstos en la ley procesal civil estipulados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022, razón por la que habrá de admitirse rituándola conforme al procedimiento verbal que prescribe el artículo 368 y siguientes de la norma *ibidem*. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda para proceso verbal instaurada mediante apoderada judicial por WILLIAM SAAVEDRA NUÑEZ contra JEFFERSON ANDREY CASTAÑO ARANDA, DON POLLO S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A., JEFFERSON GONZALEZ ANGULO, EXPRESO TREJOS LTDA, ESPECIALES ALFEREZ REAL LTDA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

2.- ORDENAR el traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.- Con el fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de las medidas invocadas y previo su estudio, la parte actora deberá dentro de los cinco (5) días siguiente a los de la notificación que del presente reciba, prestar caución por la suma de cincuenta y tres millones de pesos. (\$53.000.000) moneda corriente (Núm. 2° artículo 590 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89812505f759d9597add81bb4b2a177894799842a9e8fddf9bb6f64692ff6b5d**

Documento generado en 18/05/2023 10:26:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**